

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de papa con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

14 de enero de 2016

#### VISTOS:

El Informe 0002-2016-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 08 de enero de 2016, el cual propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra; la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, realice una evaluación, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas *in vitro* de papa (*Solanum tuberosum*) con inoculación de virus con fines de investigación de origen y procedencia Inglaterra de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

#### 2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas *in vitro* proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen y con técnicas de laboratorio han sido encontradas libres de PVM y ToYVSV

2.1.2. Las plantas *in vitro* han sido inoculadas con los siguientes virus: APLV, APMoV, PVY, PYVV, PVP (y PRDV), PotLV, PBRV, PVV, ToCV, TSWV y PVX

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El material instalado en el lugar de producción en el cual va a desarrollar la cuarentena posentrada, será sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, culminado el tiempo de la cuarentena todo el material será destruido bajo la supervisión de SENASA.

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES  
Director General (e )  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1334369-1

### Modifican numeral de la R.D. N° 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, que estableció requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano de origen y procedencia EE.UU.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

14 de enero de 2016

#### VISTOS:

El Informe 0001-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 6 de enero de 2016, el cual propone modificar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia EE.UU aprobados con RD. 0055-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, y;